

# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19507

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Miércoles 19 Mayo 1937

Núm. 139.—Página 765

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias, separaciones, jubilaciones, traslados, sustituciones, renunciaciones, etc., de funcionarios de este departamento.—Página 766

Otra aprobando el Reglamento provisional de régimen interno de los Campos de Trabajo.—Página 773

### Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo que el personal de Marinería que se relaciona cese de prestar sus servicios en el buque-tanque «Campilo» y pase a continuarles donde se indica.—Página 777

Otra disponiendo cese en su actual destino y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Máquinas del acorazado «Jaime I» el Capitán de dicha especialidad don Celso Pérez Fuentes.—Página 777

Otra disponiendo cese en su actual destino y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Máquinas del buque

planero «Tofiño» el primer Maquinista don Aurelio Fuster Fuentes.—Página 777

Otra disponiendo cese en su actual destino y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Servicios de Máquinas de la Escuadra el Comandante Maquinista don Benito Sacaluga Rodríguez.—Página 777

Otra ascendiendo a Comandantes Maquinistas a los Capitanes don Ramón López Rodríguez y don Celso Pérez Fuentes, por vacantes producidas.—Página 777

Otra concediendo la continuación en el servicio activo, por el tiempo que se señala, al Operario de la Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Vicente López Jerez.—Página 777

Otra ascendiendo al empleo de Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de la Armada a don Patricio Rodríguez Roda.—Página 777

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se relaciona.—Página 777

Otra ídem: íd. íd.—Página 778

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden creando dos nuevos Institutos para obreros en Madrid y Barcelona, en las condiciones que se indican.—Página 778

Ordenes referentes a excedencias, nombramientos y dando normas de la organización de Milicias de la Cultura.—Página 778

### Ministerio de Industria

Orden ascendiendo a las categorías que se expresan a los funcionarios de este departamento que se citan.—Página 779

### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden confirmando en sus cargos de las Delegaciones de Asistencia social respectivas a los señores que se expresan.—Página 780

Otra nombrando Director del Hospital de Refugiados y del de Convalecientes y Crónicos pertenecientes a la O. C. E. A. R. al Médico don Feliciano Jerez Veguero.—Página 780

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don José Mittenhoff Sánchez, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don José María Rueda Melo, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Jurado de Urgencia, a don Juan Ramírez Asensio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña, en atención a las conveniencias del servicio y de confor-

midad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que los cargos de Fiscal y Teneinte fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña sean respectivamente desempeñados en comisión por don Ramón Chorro Llopis, Fiscal de la Audiencia de Barcelona, y don Castor García Fernández, Teniente fiscal de la indicada Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Constantino Bares Casals, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, y en comisión, mientras las circunstancias lo aconsejen, prestará sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y a propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Tarragona a don Jaime Balaguer Tort, Abogado fiscal interino, que prestaba en comisión sus servicios en la expresada Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Juan Melero Barberá Beltrán, que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia de Lérida, a don Adolfo Henríquez Díaz, Abogado fiscal de entrada, que servía el cargo de Teniente fiscal del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don José Juan Serna, que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal Jefe de la

Audiencia Provincial de Gerona, a don Enrique Fernández Alvarez, Abogado fiscal de entrada, que servía el cargo de Teniente fiscal del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don José María Casa Balta, que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Juan Nieto Rodríguez, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Cecilio P. Cid de Garayo, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Eliseo Dutrem Domínguez, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Pedro Espuche Martínez, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Francisco García Duat, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don José Braguer de Miguel, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Jesús Comes Caraffi, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don Luis Sempere Rizo, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal, con carácter interino, a don César Gómez Redondo, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Luis Santos Jiménez Asenjo, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 32, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Augusto Escarpizo Lorenzana, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 22, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona a don Pedro Bibao Gavete, Fiscal provincial de entrada, que servía el cargo de Fiscal jefe de la Audiencia de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Ingunza Muñoz, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del cargo de Auxiliar de ese Juzgado Especial, debiendo, en su consecuencia, reintegrarse a su destino de Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Lucena del Cid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Juez especial número 1 de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Gómez Guil, Auxiliar de ese Jurado de Urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Ismael Gracia Dorado, que pasará a servir el Juzgado de Casas Ibáñez, en la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Enrique Cremades Herrero, que pasará a servir el Juzgado de Yeste, en la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Juan del Hoyo Sánchez, Juez especial del Tribunal Popular de Asturias, actúe también como Vocal del expresado Tribunal en aquellos asuntos cuyos sumarios no hubiese instruido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Esteban García Espina, Juez especial del Tribunal Popular de Asturias, actúe también como Vocal del expresado Tribunal en aquellos asuntos cuyos sumarios no hubiese instruido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Juan Fernández Javan-

dera, Juez especial del Tribunal Popular de Asturias, actúe también como Vocal del expresado Tribunal en aquellos asuntos cuyo sumario no hubiere instruido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Gijón, a don José Luis Rico González, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que continuará desempeñando el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Tribunal Popular de Asturias, con residencia en Gijón, a don Juan Pablo García Alvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba la plaza de Vocal del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, con residencia en Gijón, a don José Fernández Valdés, Magistrado de entrada, que ser-

vía la plaza de Presidente de la expresada Audiencia Territorial y de Presidente del Tribunal Popular de Asturias, cargos ambos en los que deberá cesar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Rafael Bonmati Valero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Asturias, en la que deberá cesar, y que pasará a servir el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, con residencia en Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente y de cuanto se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva, a don Alejandro del Castillo Roda para el cargo de Juez municipal propietario de Cartagena (Murcia), dotado con el haber anual de 9.000 pesetas, abonables con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Liria don Antonio Lafuente Antón, que manifiesta haber aceptado el cargo de representante de los accionistas del Comité Directivo del Banco de Aragón de esta ciudad,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria, mientras desempeñe el cargo incompatible, con reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría del Colegio de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, y de cuanto se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva, a don Juan del Río Pozo, para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 3 de Madrid, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas, abonables con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, y de cuanto se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva, a don Alejandro Briega Morales, para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 6 de Madrid, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas, abonables con cargo al crédito concedido por

Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, y de cuanto se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva, a don Manuel Torres Gómez, para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas, abonables con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia de Alicante, y a reserva de lo que se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, ha resuelto nombrar, con carácter interino, a don Juan Sala García, para el cargo de Juez municipal propietario de Campello (Alicante), dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, abonable con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto pasado y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva, para el cargo de Juez municipal suplente de Campello (Alicante), a don Ricardo Alberola Alberola, a quien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, se reconoce el derecho a devengar haberes de sustitución, en la forma y cuantía reglamentaria, a razón de los de 1.500 pesetas anuales, asignados al Juez propietario de la indicada localidad, con cargo al crédito extraordinario, concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente y a reserva de lo que se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, ha resuelto nombrar, con carácter interino, a don Rafael Ramos Alberola, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Campello (Alicante), dotado con el haber anual de 500 pesetas, abonable con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto pasado y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva, para el cargo de Fiscal municipal suplente de Campello (Alicante), a don José Poveda Verdú de José, a quien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, se reconoce el derecho a devengar haberes de sustitución, en la forma y cuantía reglamentarias, a razón de los de 500 pesetas anuales, asignados al Fiscal propietario de la indicada localidad, con cargo al crédito extraordinario, concedido por Decreto de 8 de los corrientes, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Cieza (Murcia), a don Joaquín Egea Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Cieza (Mur-

cia) a don José Villalva Fernández y don Bonifacio Pérez Martín, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Sabat Muntané, Fiscal municipal de Albacete, en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo nueve de la Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Tortosa Bernabeu, Juez municipal de Onil (Alicante), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Gerardo Lacalle Martí, que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio en 5 de Abril próximo pasado el Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Diego Vadillos Lechuga, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1936, y habiéndose comprobado, después de una minuciosa investigación, la plena adhesión al régimen y al Gobierno legítimo de la República del referido funcionario,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están atribuidas, acuerda dejar sin efecto la expresada separación, debiendo considerarse, en su consecuencia, que el expresado funcionario, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, ha permanecido en activo servicio desde el día 5 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 7 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular número 1 de Jaén, a don Pedro Camacho Galindo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de dicha capital, en el que deberá cesar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Eduardo García Caminero, que pasará a desempeñar la plaza de Juez de Instrucción de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Higinio Hinarejos Salvador, que pasará a servir la plaza de Juez de Instrucción de Cañete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y como consecuencia de las peticiones de reingreso y de solicitud formulada por el propio interesado, cuyas condiciones físicas le impiden continuar en activo servicio,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Luis Gargollo Beyens, Fiscal territorial, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, que sirve el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial de segunda clase interino del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, a don Joaquín Fontes Pérez, que servirá su cargo en la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas y a propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Albacete y su provincia,

He tenido a bien disponer que don Crisóstomo González Inestal, Agente judicial interino adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez, pase a prestar sus servicios, con igual sueldo de cuatro mil pesetas anuales, al Jurado de Urgencia de esa capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

He tenido a bien nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Fiscalía de ese Tribunal Popular, a don Miguel Amarillas Amarillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agentes judiciales interinos, adscritos a ese Tribunal Popular y con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Pedro Gallego Martín Rómo y don Manuel Menea Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente del Tribunal Popular de Extremadura.—Castuera.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Municipal de Pina de Ebro y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de don Pelegrín Majuelo Fernán-

dez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 23 de Febrero último, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Agente judicial adscrito a esa Audiencia don Carlos Molinero Bzarez, a quien, por Orden de 30 de Abril último y con efectos de primero de Enero del corriente año, se le asignó el sueldo anual de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de dicho mes, y resultando que dicho funcionario acredita más de veinte años de servicios abonables, a efectos de jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 53 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Ley de 27 de Diciembre de 1934, acuerda jubilar al citado funcionario con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, a don Emilio Salazar, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona y sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo cesar en dicho cargo, si antes no se acordase por otra causa, al reintegrarse al mismo don Juan Almudi López, declarado en situación de excedencia activa por Orden de esta fecha, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Mecanógrafo de la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña, perteneciente al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, a donña Emma Ferrari González, quien percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas, y cesará en dicho cargo, si antes no se acordare por cualquier otra causa, al reintegrarse al mismo don Luis Montero Rodríguez, declarado en situación de excedencia activa, por Orden de esta fecha, por hallarse prestando servicios en el Ejército Popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley de 4 de Enero de 1928, y tercero del Decreto de 26 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda que don Juan Almudi López y don Luis Montero Rodríguez, Oficial de segunda clase y Mecanógrafo, respectivamente, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, destinados en las Fiscalías de la Audiencia de Barcelona y del Tribunal de Casación, también respectivamente, y que se encuentran movilizados en el Ejército Popular, queden en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos, que previenen las disposiciones invocadas, y que durará todo el tiempo que permanezcan en filas, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse a sus destinos en el plazo de treinta días, a partir del en que haya terminado su servicio en el Ejército, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe de la Brigada, Cuerpo o Comandancia a que estén afectos, entendiéndose que renuncian a su destino en el caso de que no lo verifiquen en el plazo indicado.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último y a propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficiales de segunda clase interinos del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Matías Guarro Monfer, don José María Ornesa y Paniés, don Antonio Canut Martí, don Julio Mariano Insausti y Grau, don Miguel Guijarro y Sempere, doña Filomena González Fernández y doña Clementina Chorro Carratalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de cuatro mil pesetas, a don Anacleto España Blanch, y con destino en la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña, en la vacante producida por fallecimiento de don Ismael Martí Barberá, que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Pascual Galbe Loshuertos, Juez de Primera Instancia de entrada, electo para el Juzgado de Valdepeñas, en que manifiesta optar por el cargo de Inspector de Tribunales de Cataluña, para el que ha sido designado por la Generalidad en 27 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma quinta del Decreto de 25 de Octubre de 1933 y en la norma primera del de 10 de Marzo de 1935, acuerda declararle en la carrera Judicial en la situación especial de «Al servicio de la Región Autónoma», que previenen los citados Decretos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto su oficio, fecha 10 del actual, del que resulta que ha transcurrido el plazo posesorio sin que don José Salmerón Salmerón se haya presentado a tomar posesión del cargo de Agente judicial interino de la Audiencia Provincial de Castellón, para el que fue nombrado por Orden de 30 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento expresado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto del Decreto de 29 de Mayo de 1922, regulador de los Aranceles de los Juzgados Municipales, fijaba la participación en el devengo de emolumentos que correspondía a los suplentes de los cargos de Jueces, Fiscales y Secretarios por las sustituciones que efectuaran.

La supresión del Arancel judicial en todos los órdenes, llevada a cabo por el Decreto de 4 de Enero último, y el consiguiente señalamiento de sueldos, con cargo al Presupuesto del Estado, para remunerar a estos funcionarios, plantea la cuestión relativa a los haberes que dichos suplentes deben percibir, toda vez que en las plantillas anejas al Decreto últimamente citado solamente se acredita sueldo a los titulares en propiedad de aquellos cargos. Y como el régimen vigente hasta la supresión del Arancel es, en principio, aceptable acomodándolo al nuevo sistema de remuneración,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter provisional, hasta que sobre ello se resuelva de un modo definitivo, lo siguiente:

Primero. Los Juzgados Municipales darán cuenta directamente a las Audiencias Provinciales y éstas a esa Subsecretaría del momento en que comiencen y terminen las sustituciones de los Jueces, Fiscales y Secretarios de los mismos, expresando la causa por la cual los respectivos suplentes o sustitutos entran en el ejercicio de aquellos cargos.

Segundo. Cuando los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados Municipales sean sustituidos por quienes legalmente deban reemplazarlos en los casos de vacante, licencia, enfermedad, ausencia, incompatibilidad u otro impedimento legítimo, se distribuirán por mitad entre el sustituido y el sustituto los haberes que al primero de ellos correspondan.

Tercero. En el caso de que la sustitución obedezca a suspensión gubernativa o judicial, corresponderá al sustituto la mitad del sueldo asignado al sustituido, reintegrándose provisionalmente al Tesoro, a las resultas del expediente o de la causa, la mitad correspondiente al segundo, quien la percibirá si la resolución fuere favorable.

Cuarto. Cuando la sustitución sea debida a hallarse el sustituido ejerciendo funciones en otro Juzgado o Tribunal, por ministerio de la Ley, el sustituto no percibirá haberes algunos mientras a su vez no los devengue el sustituido por razón de aquellas funciones; pero desde este momento le corresponderá también la mitad del sueldo asignado al titular del cargo por todo el tiempo que dure la sustitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Diciembre último, GACETA del 27, este Ministerio ha dispuesto que para el régimen interno de los Campos de Trabajo, rijan con carácter provisional los preceptos siguientes:

1.º *Instalación de los Campos de Trabajo.*

Los establecimientos se instalarán en lugares próximos a los terrenos donde el trabajo tenga que efectuarse, pudiendo ser las construcciones fijas o desmontables. Tanto de unas como de otras, antes de ser utilizadas, deberán

existir informes favorables de su seguridad y condiciones higiénicas, emitidos por un Arquitecto o Ingeniero, un Técnico penitenciario y un Médico. En los informes se determinará el número máximo de individuos que cada departamento debe albergar.

Este informe debe revisarse anualmente.

Los departamentos estarán provistos del menaje y equipo necesarios.

En cada Campo existirá una enfermería capaz para el número posible de enfermos, acondicionada en forma de que éstos sean debidamente atendidos. En cada destacamento, montado en trabajo de trabajo, distante de la casa principal, habrá un botiquín de urgencia, convenientemente dotado.

### 2.º Ingreso.

Todo interno será cacheado a su ingreso, tomándole todos los efectos de uso prohibido en el establecimiento.

Del dinero, alhajas y objetos de valor se hará inventario en la libreta destinada a tal servicio, que será firmada por el interno, entregándose los objetos al Administrador para su custodia, el cual extenderá recibo nominal, que se dará al interno.

Sólo les será permitido conservar ropa interior en cantidad prudencial.

Todo interno será filiado, y se obtendrán de él las fichas dactiloscópicas y reseñas precisas.

El día de su ingreso, o al siguiente, será examinado reservadamente por el Médico, que hará una nota de su estado de salud y de los particulares que estime oportunos.

Al entrar se bañará, cortará el pelo, afeitará y mudará de ropa interior.

El que padezca enfermedad infecciosa será aislado.

### 3.º Artículos prohibidos.

Ningún internado conservará en su poder objetos prohibidos. Son éstos: dinero, ropa no reglamentaria, alimentos no autorizados, alcohol, barajas y útiles de juego, armas, instrumentos cortantes o punzantes y cualesquiera otros que lo sean por órdenes del Director.

### 4.º Vestuario.

A los internos se les proveerá de todo cuanto necesiten y esté permitido.

Para cada interno se llevará una tarjeta de vestuario, equipo y calzado y los domingos se les pasará escrupulosamente revista de vestuario.

### 5.º Comida.

La ración será lo suficiente para el trabajo; constará de desayuno, comida y cena, no siendo su coste inferior ni superior al de dos pesetas con cincuenta céntimos, y cada tres meses se formará por el Director del Campo,

con asesoramiento e informe del Administrador y Médico, un cuadro de racionado con expresión de elementos nutritivos y calorías, que será enviado a la Dirección general de Prisiones para su examen y aprobación si procede.

Del cuadro de racionado nabrá la copia o copias necesarias, expuestas a la vista de los internos.

El sistema de adquisición de artículos para el racionado será normalmente el de concurso para cada artículo por tres o seis meses de duración, verificado por la Administración del Establecimiento cuando se refiera a géneros que por su naturaleza tengan que adquirirse en la localidad, y por la Dirección general de Prisiones si los artículos admiten el transporte, conservación y pliego de condiciones, así como la adjudicación definitiva, deben ser aprobados en el primer caso por dicha Dirección.

### 6.º Higiene.

Todo interno irá afeitado y con el pelo corto y se bañará según la estación, y a más tardar, una vez al mes en invierno, y una a la semana en verano. Mantendrá sus prendas y objetos de uso personal en el mayor orden y limpieza. Se mudará la ropa interior una vez al menos semanalmente.

La pulcritud más esmerada se observará en los departamentos comunes, pasillos y dependencias.

El Director de cada Campo de Trabajo organizará el lavado de ropa y la realización de los servicios higiénicos en la casa central y en los destacamentos, en forma de que sean efectivos, bien utilizando instalaciones mecánicas o empleando internos lavaderos, usando medios y máquinas de desinfección y hervido de ropas, destructores de parásitos y bacilos patógenos.

### 7.º Trabajo.

Ningún interno será empleado en trabajo sin previo dictamen médico favorable a su destino al mismo.

La duración de la jornada será de ocho horas.

Se procurará destinar a los internos a las diferentes clases de trabajo y faenas auxiliares del régimen, según su profesión y aptitud. Podrán ser empleados en las oficinas de subdirección y administración, no en la de dirección ni en la del destacamento militar o de custodia.

A trabajos al aire libre se dedicarán los menores de 50 años y los mayores de esta edad habituados a aquéllos. Los exceptuados de dichas ocupaciones serán colocados en otras compatibles con sus energías.

Ningún interno será empleado en

trabajo sin estar autorizado por el Director, pudiendo ser ordenanza de oficinas o servicios.

Ningún interno será empleado en servicio que implique autoridad disciplinaria delegada, quedando limitada la de los auxiliares del régimen que se empleen a meros auxiliares de los funcionarios del establecimiento a cuyo cargo se hallen los servicios a que aquellos sean destinados.

8.º La organización de los trabajos en su ejecución se ajustará a las reglas y órdenes que dicten el director técnico de los mismos y sus ayudantes, y los Maestros de obras y talleres. La dirección de los trabajos debe pudir el Director del Campo o Jefe de destacamento el número de internos que se necesiten para los trabajos, así como si necesitasen algún o algunos determinados. El Director del Campo o Jefe que lo sustituya en el destacamento, bajo su responsabilidad, atenderán, siempre que no haya causa que lo impida, estas peticiones.

9.º Los tajos de trabajo estarán suficientemente acordonados con alambre espinoso, siempre que sea posible, y centinelas, al objeto de evitar evasiones. La más absoluta separación existirá entre ellos y el exterior, no permitiéndose el paso, ni aun a los funcionarios, a no ser por el lugar determinado al efecto, que estará convenientemente vigilado, para permitirlo sólo al que deba pasar.

Los internos serán vigilados en los trabajos por Vigilantes del Campo, respondiendo cada uno de los que se haga cargo. Todas las operaciones de salidas, entradas y colocación en los trabajos se harán mediante órdenes escritas y recibos, que serán garantía del buen servicio. No se dictará ni obedecerá ninguna orden verbal.

10. En cuanto a la habilidad y calificación de sus condiciones de trabajo los internos se clasificarán en las clases de «Peonaje», de «Oficiales», y «Auxiliares técnicos» y de «Técnicos y Maestros». La aplicación de estos últimos a trabajos no implicará autoridad ni aun con carácter de delegada, siendo, cualquiera que sea su competencia, meros auxiliares.

Como norma general se utilizará el menor número posible de Capataces y Maestros de obras y taller, y de ningún modo se emplearán en los trabajos del Campo obreros libres ni libertos, a menos, respecto a éstos, en casos excepcionales, de previo acuerdo del Patronato.

### Retribución de servicios

11. Los servicios de atención personal de vestuario, higiene y otros, tales como lavado de ropa, barbería, recosi-

do de ropas, compostura de calzado y prendas, se harán por cuenta de la Administración del establecimiento, o por los propios internos, según orden del Director, quien organizará los distintos servicios de modo que resulten efectivos, gratuitos y ordenados.

#### 12. Bonos.

De cada interno se llevará, en las Oficinas de subdirección, una hoja de laboriosidad y buena conducta. Los Vigilantes de Campos de Trabajo anotarán diariamente el resultado de sus observaciones y las de los Capataces o Maestros de obras, en relaciones nominales de los internos que trabajen a sus órdenes. A fin de semana las cursarán, por conducto reglamentario, al Director del Campo de Trabajo.

Semanalmente se hará la cuenta de los bonos de cincuenta céntimos que cada internado haya obtenido por cada día de trabajo regular con buena conducta, entregándole, por cada día abonado, una tarjeta nominal con diez cuadrados, representativo cada uno de cinco céntimos, para que puedan adquirir en el Economato los efectos de uso permitido que deseen. La parte de dichas tarjetas en que se expresa el nombre del internado servirá a éste de resguardo de haberlo obtenido y le permitirá canjearlas, a razón de seis por un bono de cumplimiento de pena.

Para la entrega de los bonos de cincuenta céntimos se hará mensualmente la nómina correspondiente, en la que conste el nombre del internado, número de bonos, los números que correspondan a los bonos y la cantidad total semanal.

Los bonos de cincuenta céntimos llevarán una numeración correlativa mensual y en ellos constará el nombre del titular y la fecha del último día de la semana en que se obtenga y la firma del Administrador o una contraseña especial.

La Junta superior del Campo, en la sesión del día 10 de cada mes, acordará la concesión de bonos de cumplimiento de pena por laboriosidad y buena conducta, según lo que resulte de las liquidaciones semanales del trabajo y comportamiento de los internados.

Por cada seis bonos de cincuenta céntimos se concederá al internado un bono de cumplimiento de pena, y una vez aprobada la concesión por el Patronato, se entregará a cada uno un resguardo expresivo del número de bonos de esta clase ganados en el mes anterior.

A cada internado se llevará una cuenta corriente de bonos de cumplimiento de pena.

#### 13. Instrucción y educación en la Casa central.

Los reclusos que sean analfabetos asistirán a la escuela. De los demás se procurará que asistan también para perfeccionar sus conocimientos, en horas y formas compatibles con el trabajo, principal finalidad del internamiento.

Por su instrucción los internos se clasificarán en cuatro grupos:

Primero. Analfabetos.

Segundo. De los que sabiendo leer y escribir imperfectamente carecen de conocimientos elementales.

Tercero. De los que posean conocimientos elementales, y

Cuarto. De los que tienen conocimientos superiores.

La enseñanza será: Para el primer grupo, lectura y escritura simultáneas y numeración. Para el segundo, perfeccionamiento de lectura y escritura, gramática y aritmética. Para los del tercero, gramática, aritmética, geometría, geografía, física y ciencias naturales, con aplicación práctica a artes y oficios.

Los del cuarto grupo no recibirán instrucción. A todos se les dará los dominicos conferencias de propaganda antifascista con proyecciones, si es posible, bien por funcionarios o por personas del exterior. Del resultado de la enseñanza y de la propaganda se llevarán las correspondientes notas de acción y resultados, debidamente comprobados.

Habrá una biblioteca de libros convenientemente seleccionados, que será circulante. El lector responderá de los desperfectos que se causen en el libro que se le haya entregado. La distribución y recogida de libros se hará el domingo. El domingo será el día señalado para escribir en la escuela, ordenadamente, las cartas permitidas a los internos.

#### 14. Comunicaciones de servicio.

Se facilitarán las comunicaciones de los internos con los Jueces de quienes dependan, por otras causas o procedimientos, con los funcionarios judiciales que deban hacerles notificaciones y sus Abogados, siempre que conste al Director, previa la oportuna justificación, la existencia de causa de que aquellos profesionalmente estuviesen encargados. Igual ocurrirá con los funcionarios de Policía debidamente autorizados por el Director general de Seguridad.

Las comunicaciones verbales, con excepción de las judiciales, serán intervenidas por funcionario, celebrándose a su vista las de Abogados, y a su vista y en forma de que las oigan, las demás.

Las revistas semestrales de internos, tanto para hacer constar su estancia como respecto a la observancia del régimen, se verificarán por Vocal del Patronato acompañado del Inspector Jefe o de un Inspector.

#### 15. Faltas y correctivos.

Las faltas que cometan los internos serán consideradas, calificadas y sancionadas y sus correctivos impuestos según la legislación penitenciaria general. En cada Campo habrá un índice de faltas con su calificación y sanciones, que se elevará a la Dirección general de Prisiones para que mediante dictamen de este Centro y del Patronato se eleve al Ministro para su aprobación. Este índice será revisado anualmente.

Ningún interno puede ser sometido a medios de coerción mecánica, por castigo.

Cuando el Director entienda que un internado tenga, para su seguridad o la de otros internos o para impedir daños o evitar escándalo, que ser sometido a medios de coerción mecánica, lo dispondrá, dando conocimiento al Médico por orden escrita y reuniendo a la Junta superior para tratar del caso. Si ésta acordase la confirmación de la medida se procurará que cese lo antes posible y nunca que se prolongue por más de diez días. De estos casos se dará conocimiento al Centro directivo.

#### 16. Disciplina.

Todos los actos de los internados se verificarán dentro de los más exactos orden y disciplina. Cada interno tendrá un número general y además otro en la brigada, que servirá para las formaciones dentro de ésta y las generales. Al levantarse, antes de comer y al encierre, se formarán y contarán, ocupando cada uno su sitio. Todo movimiento de grupos de internos se hará en perfecta formación y con el mayor silencio y orden.

Una orden de régimen interior señalará mensualmente el horario de los diferentes actos del Campo, verificándose todos a son de silbato.

Al lado de la línea, a distancia prudencial para movimiento y vigilancia y defensa, en los desfiles generales los funcionarios irán a la cabeza de las brigadas de cuya custodia o vigilancia estén encargados y otro a retaguardia de la formación, vigilando la fila.

Tampoco se permitirán hornillos, infernallos ni radios.

No se permitirá subsidio exterior en metálico, y los que lo reciban, se les guardará en fondo de ahorro.

#### 17. Reclamaciones y quejas.

Se darán las mayores facilidades para que los internados expongan sus pe-

ticiones al Director, a la Dirección general de Prisiones y al Patronato.

Serán formuladas por escrito y cursadas por los funcionarios de servicio, por conducto regular.

El Director o Jefe del destacamento cursará por escrito, informadas a la Dirección general de Prisiones, las que se dirijan a este centro o al Patronato.

### 18. Organización.

Los internos formarán brigadas de cien hombres, divididas en secciones de veinticinco, constituidas por individuos pertenecientes al mismo período. Al frente de cada brigada habrá un encargado y otro al de cada sección. Para estos cargos se procurará emplear los internos que por su adhesión al régimen, disciplina, laboriosidad, adaptación y condiciones, puedan ejercer mayor influencia beneficiosa sobre los demás.

No usarán ningún elemento coercitivo, contando principalmente con la fuerza moral, basada en su seriedad y buen proceder.

*Elementos personales de los Campos de Trabajo.*

19. Los elementos personales de los Campos de Trabajo son:

El Director, Jefe del establecimiento.

El Subdirector, Jefe de la Oficina de Subdirección.

El Administrador, Jefe de la administración y gestión económica.

El personal facultativo, Médico, Maestro y Auxiliares de aquél.

El personal de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones, Auxiliares de los Jefes del establecimiento. El personal del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo.

El Ingeniero, Jefe técnico de los trabajos y sus Auxiliares.

20. Al Director le corresponde la representación del establecimiento en todos los órdenes, con excepción de lo que se refiera a la parte exclusivamente técnica de los trabajos que tengan que tener lugar entre el Ingeniero, Jefe de aquéllos, y el Ministerio respectivo.

El Director será de libre elección del Ministro; tendrá la mayor autoridad y la responsabilidad correspondiente a la confianza que ha de inspirar al Poder público, siendo sus facultades, a más de las indicadas especialmente en este Reglamento y en el del Cuerpo de Vigilantes, las preceptuadas en la legislación penitenciaria.

Ejercerá una estrecha y constante vigilancia especial en todo el Campo y visitará e inspeccionará, con la mayor frecuencia, todas las partes del establecimiento donde los internados estén empleados.

De vez en cuando, y por lo menos una vez cada quince días, visitará el establecimiento y destacamentos durante la noche; puede suspender a cualquier funcionario subordinado suyo en caso de falta que produzca perturbación en el establecimiento, dando cuenta a la Dirección general de Prisiones. Si la conducta perturbadora fuese de personal que dependa de la dirección técnica de las obras, incluso del mismo Jefe de éstas, se le faculta para prohibir la entrada en el establecimiento al funcionario de que se trate.

El Director pondrá la mayor atención a las condiciones higiénicas y sanitarias del establecimiento y en general a todos los servicios, procurando su marcha normal.

Será sustituido en caso de ausencia o enfermedad, en todas sus funciones por el Subdirector.

Al Director le incumbe en el orden económico la inspección de este servicio, y como Jefe del establecimiento, mientras no se modifique la organización de aquél, conocer y certificar de la entrada de artículos y efectos con destino al Campo y lo adecuado de su calidad y precios.

21. El Subdirector es el Jefe de la Oficina de Subdirección, llevando en regla la documentación, libros, fichas de identificación y registros preceptivos y que demande la naturaleza del servicio del Campo. Por cada internado se llevarán dos expedientes, el histórico penal y el correccional. Este se formará de un modo preciso y práctico, haciendo constar los antecedentes familiares de los internados, sindicales y políticos, su instrucción, profesión, hábitos de trabajo, costumbres, examen médico antropológico y psicométrico, vicisitudes en el establecimiento, premios, correctivos, avances y retrocesos, bonos y liquidación de la pena y sus modificaciones.

22. El Administrador será el encargado de la gestión económica del establecimiento, teniendo a su cargo y responsabilidad los efectos y metálico del mismo. Su gestión, de la que él sólo responde, tendrá la máxima independencia y la responsabilidad consiguiente.

En todo lo que sea exclusivamente de orden económico corresponde al Administrador verificar los actos necesarios, exigidos por dicho servicio, firmando él sólo las cuentas que rinda, a las que se unirán las certificaciones, exigidas por Leyes o Reglamentos, del Director como Jefe del establecimiento.

Llevará los libros de almacén necesarios para registrar los efectos que entren y salgan del establecimiento.

23. En la Administración habrá un

empleado de almacén y otro cajero, designado por el Director del Campo a propuesta del Administrador, a cargo y responsabilidad de los cuales, y bajo la vigilancia y responsabilidad superior del Administrador, estarán, del primero los efectos de todas clases del Campo, y del segundo el metálico y valores.

El Cajero efectuará los pagos mediante órdenes del Administrador, quien tendrá una llave de la caja, distinta a la del Cajero. En la caja habrá sólo el metálico necesario para atender el movimiento diario de pagos corriente. En lo posible los pagos superiores a 500 pesetas se efectuarán mediante cheque librado con cargo a la cuenta corriente que el establecimiento debe tener en la Sucursal del Banco de España de la localidad y, en su defecto, en la del Banco más importante de la misma.

De todos los efectos que entren en el establecimiento y de los que de ellos se vayan consumiendo se llevarán al día los correspondientes libros, con entradas, salidas y existencia. El no llevarlos constituye una falta grave del Administrador y otra igual del Oficial o funcionario que tenga a su cargo el servicio.

24. El Médico del establecimiento ejercerá en el Campo la función que le corresponde por la legislación penitenciaria, debiendo visitar diariamente todas las dependencias de la casa central o destacamentos que tenga a su cargo, fijándose, especialmente, en el buen acondicionamiento higiénico de dependencias y servicios.

25. El personal técnico del Cuerpo de Prisiones, en número proporcionado a las necesidades, prestará su servicio en las oficinas de Dirección, Subdirección y Administración del establecimiento, y en aquellas otras que el Director del Campo considere oportuno.

26. El Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo prestará los servicios determinados en el Reglamento de su creación y aquellos otros de vigilancia que el Director le asigne.

27. Al Ingeniero, Jefe técnico de los trabajos y a sus Auxiliares, compete la dirección y ejecución de los trabajos en que los internados tengan ocupación organizándolos según las disposiciones, normas y prácticas del Ministerio y centro de que dependan.

28. Dado el carácter de obras públicas de los Campos de Trabajo, la Dirección general de Prisiones podrá utilizar los servicios de los Ingenieros técnicos de la obra o de otros, si facultativamente pudiesen hacerlo para la formación de planos y la ejecución de las construcciones fijas y desmontables.

que se utilicen para casa centrales y destacamentos de los Campos de Trabajo.

29. Los preceptos del Decreto de 14 de Marzo de 1933 que entre sus disposiciones contiene las de creación de la Junta de Construcciones Penitenciarias de la que la experiencia ha demostrado ser un mecanismo inútil y dilatorio, no tendrán aplicación en los proyectos y ejecución de obras que se verifiquen en los Campos de Trabajo.

30. *Junta Superior de los Campos de Trabajo.*

En cada Campo de Trabajo existirá una Junta Superior, formada por el Director Presidente de la misma, y como Vocales, por el Subdirector, el Administrador, el Jefe del destacamento, un Jefe de servicios, un Oficial, el Ingeniero Jefe de las obras, el Médico y el Maestro.

Se reunirán los días 10, 20 y último de cada mes.

Será Secretario de ella el Maestro, y no existiendo éste, el que la propia Junta elija.

Sus asuntos, además de los propios de las Juntas de Disciplina, serán los de coordinación de los diferentes servicios para el mejor desarrollo del trabajo del Campo, calificación de internados, concesión de bonos de cumplimiento de pena por trabajo y conducta, informe o dictamen de los asuntos de importancia de los que el Director o la Dirección general de Prisiones los interese, y de propuesta de concesión de libertad condicional.

31. En todo lo no preceptuado en este Reglamento, regirá, en calidad de legislación supletoria en cuanto no se oponga a sus disposiciones, la Ley, Reglamento, Decretos y Ordenes de la legislación penitenciaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 15 de Mayo de 1937.

J. GARCÍA OLIVER  
Señor Director general de Prisiones.

XXX

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES

Se dispone que el personal de Marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en el buque tanque «Campilo» y pase a continuarlos a los destinos que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Cabo de Marinería Eusebio González Berruero, a la Base Naval de Cartagena.

Marinero de primera Tomás Soto Robles, al cañonero «Laya».

Marineros Francisco López Peña, José Gallardo Caparrós, Cristóbal López Martínez, Manuel Sánchez Gutiérrez y Francisco González Meca, a la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán maquinista don Celso Pérez Fuentes cese en su actual destino y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Máquinas del acorazado «Jaime I».

Valencia, 15 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el primer Maquinista don Aurelio Fuster Fuentes cese en su actual destino y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Máquinas del buque planeiro «Toñito».

Valencia, 15 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante maquinista don Benito Sacaluga Rodríguez cese en la Jefatura de Máquinas del acorazado «Jaime I» y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Servicios de Máquinas de la Escuadra.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Ministro, Indalecio Prieto.  
Señores...

Para cubrir las vacantes producidas en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, por haber ascendido a Teniente Coronel maquinista don Benito Sacaluga Rodríguez y por fallecimiento del Comandante maquinista don Antonio Guerra Caravaca,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto ascender a Comandantes maquinistas los Capitanes don Ramón López Rodríguez y don Celso Pérez Fuentes, por ser los primeros de su escala que están declarados aptos para el ascenso, señalándose la antigüedad de 2 de Abril y 6 de Mayo del año en curso, día siguiente al en que se produjeron las vacantes, y efectos administrativos de primero de Mayo y primero de Junio de 1937, respectivamente.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sea concedido al Operario de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, con destino en la Estación de Submarinos de la Base Naval Principal de Cartagena, don Vicente López Jerez, la continuación en el servicio activo, por seis años, seis meses y veinticuatro días, a partir de la fecha en que cumplió la edad reglamentaria, para pasar a la situación de jubilado, a los efectos de lo dispuesto en la base octava «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 (GACETA número 205), debiéndose instruir anualmente el expediente de capacidad que se dispone en el citado Estatuto.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Señores...

Como consecuencia de lo dispuesto en la O. M. de 3 de Noviembre último (D. O. número 223), por la que se concedió el reingreso, con carácter provisional, en el servicio activo, al Comandante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, en situación de retirado extraordinario, don Patricio Rodríguez Roda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea ascendido al empleo de Teniente Coronel del citado Cuerpo, debiendo ser escafofonado entre los de dicho empleo, don Manuel López Acevedo y Campoamor y don Valeriano González Puertas, cuyo puesto correspondería de haber continuado en el servicio activo, con efectos administrativos a partir de la fecha citada en la mencionada O. M.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales o anteriores campañas.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Señores...

## Relación de referencia:

Cabo de Artillería Montes González, Miguel.—Torpedero «17».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Marzo último, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabo de Artillería Pita Torices, Manuel.—«Jaime I».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 17 de Mayo actual, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabo de Marinería Paz Díaz, José.—Servicios de Semáforos.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo actual, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabo de Artillería Apuntador Barril Rosales, José.—Flotilla de destructores.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus anteriores campañas.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.  
Señores...

## Relación de referencia:

Cabo de Artillería Apuntador Víctor Santelesforo Villar.—«A. Galiano».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde el 13 de Junio próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabo de Artillería Telemetrista Manuel Forteza Brú.—«A. Miranda».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde el 23 de Mayo actual, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marinero de primera José Barroso Posada.—«Libertad».—Tres años en primera, desde 6 de Marzo último.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

De acuerdo con el Decreto de 21 de Noviembre de 1936 que establece el Bachillerato abreviado para obreros,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Se crean dos nuevos Institutos para Obreros, uno en Madrid y otro en Barcelona, en los locales que oportunamente se señalarán por este departamento con la colaboración de las Corporaciones y Entidades de las citadas capitales.

Segundo. Los mencionados centros comenzarán su actuación el día primero de Julio próximo, debiendo adoptarse por esta Subsecretaría las oportunas medidas a tal fin encaminadas.

Tercero. El cupo máximo de alumnos que podrán ingresar en la primera convocatoria en cada uno de los Institutos Obreros de Madrid y Barcelona será de doscientos.

Cuarto. Los Profesores de estos Institutos serán libremente designados por el Ministerio de Instrucción pública entre el Profesorado oficial de Segunda Enseñanza o persona de reconocida competencia en la materia de que se trate.

Quinto. Se considerarán de aplicación para los Institutos Obreros que ahora se crean, las disposiciones que regulan los de Valencia y Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gerardo Bedate Camps, Oficial de Administración de segunda clase, en comisión, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de segunda clase, en comisión, don Gerardo Bedate Camps.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante a don Francisco Armengol Pérez, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último (GACETA 2 de Febrero) y Orden ministerial de primero del corriente, dictada para el debido cumplimiento de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don César García Lombardía Inspector general de Milicias de la Cultura, con todos los derechos y atribuciones que a tal cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a primero de Mayo de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor don César García Lombardía, Inspector general de Milicias de la Cultura.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último (GACETA de 2 de Febrero) y Orden ministerial de primero del corriente, dictada para el debido cumplimiento de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis Esquiliche Bustamante Subinspector general de Milicias de la Cultura, con todos los derechos y atribuciones que a tal cargo corresponden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a primero de Mayo de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor don Luis Esquiliche Bustamante, Subinspector general de Milicias de la Cultura.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último (GACETA de 2 de Febrero) y Orden ministerial de primero del corriente, dictada para el debido cumplimiento de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Domingo Amo Novella Subinspector general de Milicias de la Cultura, con todos los derechos y atribuciones que a tal cargo corresponden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a primero de Mayo de 1937.

#### JESUS HERNANDEZ

Señor don Domingo Amo Novella, Subinspector general de Milicias de la Cultura.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este departamento de 30 de Enero último, GACETA del 2 de Febrero, creando las Milicias de la Cultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El servicio de Milicias de la Cultura estará integrado por:

Un Inspector general y tres Subinspectores generales, que constituirán el organismo superior «Inspección general de Milicias de la Cultura».

Inspectores de frente de Milicias de la Cultura, distribuidos en los distintos sectores de lucha, en el número que las necesidades del servicio exijan.

Milicianos de la Cultura de División.

Milicianos de la Cultura de Batallón y Brigada.

Segundo. Los nombramientos de quienes hayan de constituir la Inspección general de Milicias de la Cultura son de competencia ministerial. Los Inspectores de frente y Milicianos de la Cultura serán nombrados por el Inspector general.

Tercero. Estos funcionarios percibirán la siguiente remuneración:

a) Inspector y Subinspectores generales de Milicias de la Cultura, 800 pesetas mensuales.

b) Inspectores de frente, 700 pesetas mensuales.

c) Milicianos de la Cultura de División o Brigada, 600 pesetas mensuales.

d) Milicianos de la Cultura de Batallón, 500 pesetas mensuales.

Estas cantidades se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto tercero y grupo tercero del Presupuesto vigente de este departamento.

Cuarto. Quiénes perciban ya sueldo del Estado se les abonará únicamente la diferencia hasta completar la cantidad antes citada y que les corresponda con arreglo a su nombramiento.

Quinto. Los Milicianos de la Cultura trabajarán de acuerdo y en contacto estrecho con el Comisario de Guerra de la Unidad militar en que prestan sus servicios, pero dependerán directamente de la Inspección general de Milicias de la Cultura, a través de los organismos de ésta.

Sexto. A los funcionarios encuadrados en las Milicias de la Cultura y que no pertenezcan a las quintas movilizadas por Guerra se les computarán servicios dobles, para todos los efectos administrativos, incluso de jubilación, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Séptimo. La Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio darán a la Inspección general de Milicias de la Cultura cuantas facilidades sean precisas, cuando se trate de nombrar para estos cargos a personal que dependa de las mismas.

Octavo. Cuando la designación para cualquier cargo afecto a Milicias de la Cultura recaiga en Maestros, quedan éstos autorizados, siempre que no haya Maestro de zona facciosa que le sustituya, a designar, de acuerdo con el Inspector de zona, un sustituto personal, al cual habrán de abonar el sueldo de entrada en el Magisterio.

Noveno. El personal docente femenino y los Maestros, Profesores y Catedráticos que por su edad u otras circunstancias no estén en condiciones de sufrir las incidencias de la campaña, podrán también prestar iguales servicios que los del frente en los Hospitales y en aquellos lugares destinados a la convalecencia de los heridos de guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

#### JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### ORDEN

Vista la Orden de este Ministerio de fecha 10 del corriente, aprobando la corrida de escala verificada en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha acordado ascender a las categorías que se expresan a los funcionarios siguientes:

Don Esteban Fernández y Fernández y don Gumersindo Junquera Blanco, a la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase.

Don Manuel Solana Busquet, don Luis Jordana Soler, don Joaquín García Esteve y don Enrique Conde Díez, a la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase.

Don Fernando Benito Jiménez, don Pedro Novo Chicarro, don Fernando Barón Blanco y don Bernardo Zapico Menéndez, ambos supernumerarios; don Ricardo Gondra Lazurtegui, don Francisco de Luxan Zabay, don Ricardo Gortazar Manso y don Dionisio Recondo Aguinaga, ambos supernumerarios; don José Romero Ortiz de Villacian, don Manuel Ocharán Posadas, supernumerario; don Francisco Rived Revilla y don Luis Lirio y Santos de Lamadrid, supernumerario, a la categoría de Ingenieros primeros.

Don Francisco Menéndez y Menéndez, don Valentín de Torres Solanot Orús y don Julio Plazas Proharán, ambos supernumerarios; don Wenceslao del Castillo Gómez, don Jesús Garmendía Mendizábal, supernumerario; don Juan J. Inciarte Córdoba, don Luis Peña Ortiz y don Francisco Breña Casas, ambos supernumerarios, a la categoría de Ingenieros segundos.

Asimismo ha acordado este Ministerio conceder el reingreso, en la categoría de Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, como consecuencia de la mencionada corrida de escala, a don Rosendo Castro Rodríguez y a don Aurelio Díez Torre, que se encontraban en la situación de supernumerarios; conceder el reingreso como Ingeniero tercero a don Francisco B. Palomo Rodríguez, y el ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, como Ingeniero tercero, a don Víctor Menéndez Morán, Ingeniero aspirante.

Los funcionarios ascendidos, a consecuencia de la anterior corrida de es-

cala, don Esteban Fernández y Fernández, don Gumersindo Junquera Blanco, don Manuel Solana Busquet, don Luis Jordana Soler, don Joaquín García Esteve, don Fernando Benito Jiménez, don Pedro Novo Chicarro, don Ricardo Gondra Lazúrtegui, don Francisco Luxán Zabay, don José Romero Ortiz de Villacián, don Francisco Menéndez Menéndez, don Wenceslao Castillo Gómez, don Juan J. Inciarte Córdoba, percibirán sus haberes, a partir del día 28 de Julio de 1936, fecha en que tuvieron lugar sus respectivos ascensos, y don Francisco Rived Revilla, a partir del día 18 de Agosto, día siguiente al en que se produjo la vacante que dió lugar a su ascenso, por fallecimiento de don Calixto Irueta Aguirre.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo corriente, GACETA del 9,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de las Delegaciones de Asistencia social respectivas a los señores que a continuación se expresan:

De Albacete: Don José María del Valle Siete, don Salvador Gómez Calero, don Angel Gil Andújar, don José Paísán Hernández, don Eleazar Huerta Tárrega, don José Santamaría Guijarro, don Juan Bautista Llorca, don Rodolfo Martínez Acebal, don Octavio Martínez Ortiz y don Antonio Correa Rubio.

De Alicante: Don Carlos Mazón Fuster, don Vicente Monfort Sales, don Francisco Rosario Sempere, don Francisco Martínez Román, don José Gutiérrez Ortuño, don Progreso Pastor Pastor, don José Guardiola Ortiz, don Juan Lafuente Tello, don Ramón Carratalá Vallcanera y don Rafael Ramos Espiá.

De Almería: Don Francisco López Hernández, don Luis García Becerril, don Arturo Boti Ganga, don Gonzalo Ferri Fernández, don Manuel Ochoa López, don Rafael Plaza, don Francisco Miras Capell, don Juan Pérez Almansa, don Manuel Alférez Sampedro y don Guillermo García Alonso.

De Castellón: Don José Pascual Masip, don Miguel Santos Moliner, don José Guallart Lluch, don Antonio Remolar Basiero, don Vicente Simó Zapater, don Julián Barberán Escorihuela, don Felipe Aragonés Andrade, don Manuel Aragonés Cucala, don José Soriano Lloret y don Santiago Moya Sacedo.

De Ciudad Libre: Don Joaquín Lamano Fernández, don Francisco Moral Blanco, don Ignacio Gall, don Francisco Colás Ruíz de la Sierra, don Buenaventura Pintor Marín, don Antonio Bachiller Cárdenas, don Domingo Cepeda, don Anselmo García Ruíz, don Francisco Serrano Pacheco y don Juan Morales Sánchez Cantalejo.

De Córdoba: Don José Botas Rianco, don Francisco Mármo! Algaba, don Ramón Díaz de Guzmán, don Gabriel Martínez Montoro, don Manuel Juárez Medel, don Cristóbal Fernández, don Antonio Mezquita Mezquita, don Carlos Osuna Ardizone y don Francisco Vilches Astillero.

De Cuenca: Don Fernando Martínez Sarmiento, don Francisco Pavón Pinar, don Santiago Grisolia Barroeta, don Aurelio Almagro Gracia, don Lorenzo Alarcón Pérez, don Antonio Ibarra Martínez, don Eugenio Tarragato Contreras, don Emilio Lizondo y don Fernando García Roque.

De Granada: Don Francisco Pulido Gómez, don Juan Vélez Garrido, don Miguel Moreno Casares, don Antonio Garro, don Manuel López Trigueros, don Juan López Duarte, don José Valverde Alcalde, don Antonio de Gracia Pons, don Marcelo Rivas Godoy y don Manuel Santalalla Funes.

De Jaén: Don Manuel Segovia Morón, don Diego Medina López, don Antonio Cañavate Trillo, don José Barón Fernández, don Diego Cabrera Torres, don José Zamora Paredes, don José Campos Peraba, don Pedro Martínez Jiménez, don Julio Burgos Cálvez y don José Gaona y Morales del Castillo.

De Madrid: Don Francisco Haro García, don Ricardo Vélez Rubio, don Enrique Padilla Martínez, don Emilio Onsaló, don Alfredo Azabál Molina, don A. Francisco Sobrino Gar-

cía, don Fabián Talanquer López, don Ramón Ariño, don Luis Zubillaga y don Ramón Criado Bárcenas.

De Murcia: Don José Luis Rodríguez Lope de Haro, don Antonio San Miguel Tarazona, don Manuel Guardiola Ausó, don José Álvarez Castellanos, don José Chinchilla Baeza, don Juan Rosique Martínez, don Carlos Sambeat Xicoy y don Isaac Alvarez Gómez.

De Toledo (con residencia en Ocaña): Don Santiago Montesinos González, don Mariano Santamaría, don Francisco Peñalver, don Eugenio Alcolado Martín Dorado, don Agapito Jesús Gómez y Cabezas, don Felipe Moreno Farriols, don Fernando Rodríguez González, don Emiliano Poza Valdizán, don Aureliano Bermúdez Ruíz y don José Mejía.

De Valencia: Don Bartolomé Guillén Igual, don Emilio Muñoz Orts, don José Villora Monforte, don Antonio González Montón, don Juan Luch Roses, don Juan Murria Dolz, don Vicente Soliva López, don José Marcilla Canet, don Federico Salvador Carbona y don Pedro Gómez Ferrer Martí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Médico don Feliciano Jerez Veguero,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrarle Director del Hospital de Refugiados y del de Convalecientes y Crónicos pertenecientes a la O. C. A. R., con derecho al percibo de la remuneración anual de doce mil pesetas, que le será abonada de los fondos de la referida Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.